

Por este medio se hace constar que conforme a lo determinado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, con fecha de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre 2016 y una vez realizado el análisis de la **fracción XLVII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas y que a la letra dice:

"Para los efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente".

Lo cual, relacionado con las atribuciones legales y facultades de INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS que derivan de su propia Ley, se advierte que **NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN**, toda vez que del análisis efectuado al caso que nos ocupa y con fundamento en la propia hipótesis normativa, sustantiva y adjetiva contenida en el artículo en comento de la citada Ley, se ha determinado que la obligación de transparencia descrita en dicha fracción, no se considera competencia, facultad, atribución, función y objeto social de las áreas administrativas que conforman este organismo público descentralizado, de conformidad al conjunto de normas (Normas Oficiales Mexicanas), leyes (Federales, Estatales, Ley del ISSTECH), reglamentos (Condiciones Generales de Trabajo, Reglamento Interior Administrativo del ISSTECH, Reglamento Interior del Hospital de Especialidades "Vida Mejor") y disposiciones administrativas (Manuales, Lineamientos, Acuerdos, Circulares) que de manera coherente y enunciativa, más no limitativa, sustentan la actuación del ISSTECH. Toda vez que, la función principal de este organismo público descentralizado es la de proporcionar servicios y seguridad social a su población derechohabiente. En este contexto, este Instituto no tiene la atribución generar listados de empresas concesionarias de telecomunicaciones o de aplicaciones de servicios de internet. Toda vez que, los acuerdos que determinan la vida de este organismo es sometida a consideración de la H. Junta Directiva de esta entidad. Siendo su función primordial es proporcionar servicios que eleven los niveles de vida, así como la preparación técnica y cultural que activen las formas de sociabilidad del trabajador y su familia, protegiendo de forma suficiente y oportuna las prestaciones económicas y sociales ante contingencias tales como la enfermedad, la invalidez, la vejez o la muerte. Buscando siempre el bienestar integral mediante el uso eficiente, racional y transparente de sus recursos con una actitud corresponsable y con sentido humano.

Lo que se hace constar en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 16 días del mes marzo del 2018, para los efectos legales y administrativos conducentes.



LIC. LUCEDID GRAJALES REYES
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

